



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF- 122 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

IBAGUÉ, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE
PRESUNTO RESPONSABLE	O&L PROYECTOS DE INGENIERIA INTEGRANTE CONSORCIO SEÑALIZACIÓN NIT 901234973
CARGO	CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.939.622-7
PRESUNTO RESPONSABLE	CONSTRUCTORES E INGENIERIOS UNIDOS S.A.S – CONINSAS INTEGRANTE CONSORCIO SEÑALIZACIÓN NIT 901234973
CARGO	CONTRATISTA
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.342.026-3
PRESUNTO RESPONSABLE	FRANCISCO JOSE RESTREPO ALABELLO
CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA - ORDENADOR DEL GASTO
IDENTIFICACIÓN	1.110.485.591
COMPañÍA ASEGURADORA	MAPFRE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 891.700.037-9
PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	No. 3601217000075
PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	No. 3601217000146
COMPañÍA ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A
IDENTIFICACIÓN	NIT. 860.026.182-5
PÓLIZA MANEJO	No. 22303415

AUTO No. 025

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”



POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, y la Resolución número 170 de fecha 28 de junio de 2024 por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales versión 13, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MERITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

HECHOS

Se encuentran al Despacho las diligencias remitidas mediante memorando No. 150-0292 del 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal No. 108 de 2019 con sus anexos, cuya descripción es la siguiente:

"Se observa en el contrato No. 2874 de 2018, por valor inicial de \$1.300.000.000 cuyo objeto fue: "construcción de ciclo ruta y/o ciclo banda fase 1 en la ciudad de Ibagué / Tolima", en el que se observa que hubo un pago irregular de estampillas pro anciano y pro cultura por valor de \$45.500.000.

Se evidencia que hay un incumplimiento en el acuerdo No. 001 de 2011 del concejo municipal de Ibagué, por la cual se reglamenta la estampilla pro cultura en el municipio de Ibagué, en el artículo sexto dispone: "base gravable: es el valor total del contrato suscrito y sus adiciones u otro si, excluyendo el valor del impuesto al valor agregado (Iva). En caso de contratos de valor indeterminado, la base gravable son los pagos o abonos en cuenta excluyendo el valor del impuesto al valor agregado (Iva), derivados del contrato durante su vigencia". De igual manera se está soslayando lo suscitado en el artículo tercero numeral cuarto del acuerdo No. 003 de 2011 del concejo de Ibagué, por el cual se reglamenta el uso de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el municipio de Ibagué; artículo tercero dispone: "(...) 4 base gravable: es el valor total del contrato suscrito y sus adiciones u otro si, excluyendo el valor del impuesto al valor agregado (Iva), en caso de contratos de valor indeterminado, la base gravable son los pagos o abonos en cuenta excluyendo el valor del impuesto al valor agregado (Iva), derivados del contrato durante su vigencia (...)".

La causa por la cual se genera este presunto detrimento, es por la falta de control y gestión por parte de quien tiene la obligación de realizar la revisión del pago total de las estampillas.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Yh



Por consiguiente, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (45.500.000 m/cte.). (Fl. 2-7)

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No. 094 de fecha 22 de diciembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Fl. 12-17).
2. El 23 de diciembre de 2020 se dicta Auto por medio del cual se suspenden términos procesales. Decisión notificada por Estado N° 001, el 18 de enero de 2021. (Fl. 19-20).
3. El 18 de enero de 2021 se dicta Auto por medio del cual se reanudan términos procesales. Decisión notificada por Estado N° 002, el 19 de enero de 2021. (Fl. 21-22).
4. Mediante oficio CMI-RS-2021-00000253 de fecha 22 de enero de 2021, se comunica a la compañía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. (Fl. 25)
5. Mediante oficio CMI-RS-2021-00000254 de fecha 22 de enero de 2021, se comunica a la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. (Fl. 26-27)
6. Mediante oficio CMI-RS-2021-000003458 de fecha 20 de octubre de 2021, se solicita a la Administración Central-Municipio de Ibagué, para que informe sobre el último salario devengado y el último domicilio que reposa en la hoja de vida FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO y CONSORCIO SEÑALIZACIÓN. (Fl. 41)
7. Constancia secretarial del 25 de octubre de 2021: todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados. (Fl. 44).
8. Mediante oficio del 22 de octubre de 2021 la Administración Central-Municipio de Ibagué-Dirección de Talento Humano, informa último salario devengado y dirección reportada en la entidad por Francisco Jose Restrepo Albarello e informa respecto al Consorcio Señalización (Fl. 45)
9. Mediante oficio CMI-RE-2022-00001349 del 10 de junio de 2022, el señor Francisco Jose Restrepo Albarello, allega escrito de versión libre y espontánea (Fl. 55-204).
10. Mediante Auto del 11 de julio de 2022 se modifica auto de apertura respecto de vinculación de consorcio. (Fl. 205-208)

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

W



11. Mediante oficio CMI-RE-2022-00001704 del 22 de julio de 2022, el señor Néstor Raúl Galindo Rojas, representante legal de CONINSAS allega escrito de versión libre y espontánea. (FI. 229-239).
12. Mediante Auto del 22 de agosto de 2022, se solicita apoderado de oficio. (FI 245-246).
13. Mediante auto del 13 de septiembre de 2022 se reconoce personería jurídica para actuar a la estudiante Sara Sofia Segrera Rodríguez, para actuar. (FI 253).
14. Constancia secretarial del 14 de septiembre de 2022, todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados. (FI 255).
15. Mediante Auto del 22 de noviembre de 2022, se incorpora un escrito como versión libre. (FI 266).
16. Mediante Auto del 28 de noviembre de 2022, se incorporan y decretan unas pruebas. (FI 267-270). Notificación por Estado No. 111 del 29 de noviembre de 2022. (FI 271).
17. Mediante Auto del 12 de diciembre de 2022, se le reconoce personería jurídica al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para actuar como apoderado de Allianz Seguros S.A. (FI 277).
18. Mediante oficio CMI-RE-2022-00003174 del 13 de diciembre de 2022, el Director Grupo de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ibagué, allega información solicitada por esta Dirección. (FI 279-282).
19. Mediante Auto del 22 de marzo de 2023 se decretan pruebas al interior del proceso de responsabilidad fiscal. (FI 300-301).
20. Mediante oficio CMI-RE-2023-00000924 del 30 de marzo de 2023, el Grupo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué, allega información a esta Dirección respecto del Contrato No. 2874 del 28 de diciembre de 2018. (FI 310-311).
21. Mediante Auto del 02 de septiembre de 2024, se reconoce personería jurídica a la estudiante Yeraldine Camila Rodríguez Zarate, para actuar en representación de O&L Proyectos de Ingeniería SAS. (FI 340-341).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución número 170 de fecha 28 de junio de 2024 por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

hi



versión 13, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

PRUEBAS

1. Hallazgo fiscal No. 108 de 2019 (Fls 2-6).

2. Documentos en CD (Fol. 7)

- Acta de audiencia de adjudicación.
- Adenda 02.
- Análisis del sector.
- Aviso.
- CDP.
- Contrato 2874 consorcio de señalización.
- Estudios previos.
- Evaluación financiera.
- Evaluación jurídica.
- Indicadores financieros.
- Minuta.
- Observación evaluación financiera.
- Pliego de condiciones.
- Proyecto de pliego.
- Resolución 1080 -54.
- Resolución 1080 -59.
- Respuestas a las observaciones.
- Viabilidad.

PÓLIZAS:

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 891.700.037-9, por la expedición de la PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 3601217000075 con una vigencia de 3 de abril de 2017 hasta 2 de abril de 2018 y un valor asegurado de \$200.000.000.
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 891.700.037-9, por la expedición de la PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 3601217000146 con una vigencia de 3 de abril de 2018 hasta 12 de julio de 2018 y un valor asegurado de \$200.000.000.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



- **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 POLIZA MANEJO No. 22303415 con una vigencia de 20 de julio de 2018 hasta 19 de julio 2019 y un valor asegurado de \$200.000.000.
- 3. Certificación del Director de Grupo de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ibagué del 28 de diciembre de 2022, en el que certifica que una vez revisado los soportes del contrato de obra, evidencia pago por concepto de estampilla adulto mayor, en la cuenta de ahorros del Banco Sudameris denominada Alcaldía municipal de Ibagué estampillas Pro-adulto mayor No. 97150001530 del 22/02/2017 por valor de \$26.000.000; y pago por concepto de estampillas Pro-cultura realizado en la cuenta de ahorros del Banco Sudameris denominada alcaldía municipal de Ibagué estampillas Procultura No. 97150001520 del 31/10/2017 por valor de \$19.500.000. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 2).
- 4. Certificado bancario de las cuentas de ahorros No. 97150001530 del Banco Sudameris denominada Alcaldía Municipal de Ibagué estampillas Proadulto mayor y la cuenta de ahorros No. 97150001520 denominada alcaldía Municipal de Ibagué estampillas procultura. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 3).
- 5. Oficio No. 070127 del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual la Jefe de Oficina de contratación informa que una vez revisado el expediente contractual del Contrato de Obra No. 2874 de 2018, se evidencia los siguientes pagos de estampillas: Pro-cultura por valor de \$19.500.000, Proanciano por valor de \$26.000.000 y Estampillas Universidad del Tolima por valor de \$6.500.000. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 4-5).
- 6. Copia simple estampillas para el bienestar del adulto mayor Contrato de Obra No. 2874 de 2018. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 6-71).
- 7. Copia simple estampillas procultura Contrato de Obra No. 2874 de 2018. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 72-94).
- 8. Expediente Acta de Adición 01 y prórroga 02 Contrato No. 2874 de 2018. (CD Folio 311. Archivo PDF: CMI-RE-2023-00000924_2).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

W



fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

“(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)” (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal es una “(...) función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos(...)” Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: “(...) establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva (...)”

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. **(Sentencia SU – 620/96).**

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”



DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al Estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.”

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

“El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.”

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 094 del 22 de diciembre de 2020, ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal DRF-122 del 22 de diciembre de 2020, por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal No. 108 de 2020, por la Dirección Técnica de Control Fiscal en virtud del proceso de Auditoría Regular a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ vigencia 2019 y que se estructuró por presuntamente el incumplimiento de los Acuerdos Municipales No. 001 y 003 de 2011 (Modificados por los Acuerdos No. 020 y 030 de 2012), con ocasión a la falta de pago de estampillas Proanciano y Procultura, al interior del Contrato No. 2874 de 2018 ocasionando presuntamente un detrimento por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000) M/CTE.**

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”



Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción entre otras que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, con ocasión a la celebración del contrato No. 2874 de 2018, al no realizarse el pago de las estampillas procultura y proancianos en su totalidad.

Del contenido del material probatorio obrante en el presente proceso, se puede evidenciar que, si se realizó en pago de las estampillas proanciano por valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**, por concepto de estampillas Procultura, y por valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000)**, para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000) M/CTE**, por lo que, no existe daño patrimonial ocasionado a la Administración Central del Municipio de Ibagué.

De igual manera reposa en el expediente los siguientes documentos que dan soporte de los pagos relacionados.

1. Certificación del Director de Grupo de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ibagué del 28 de diciembre de 2022, en el que certifica que una vez revisado los soportes del contrato de obra, evidencia pago por concepto de estampilla adulto mayor, en la cuenta de ahorros del Banco Sudameris denominada Alcaldía municipal de Ibagué estampillas Pro-adulto mayor No. 97150001530 del 22/02/2017 por valor de \$26.000.000; y pago por concepto de estampillas Pro-cultura realizado en la cuenta de ahorros del Banco Sudameris denominada alcaldía municipal de Ibagué estampillas Procultura No. 97150001520 del 31/10/2017 por valor de \$19.500.000. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 2).
2. Certificado bancario de las cuentas de ahorros No. 97150001530 del Banco Sudameris denominada Alcaldía Municipal de Ibagué estampillas Proadulto mayor y la cuenta de ahorros No. 97150001520 denominada alcaldía Municipal de Ibagué estampillas procultura. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 3).
3. Oficio No. 070127 del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual la Jefe de Oficina de contratación informa que una vez revisado el expediente

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"



contractual del Contrato de Obra No. 2874 de 2018, se evidencia los siguientes pagos de estampillas: Pro-cultura por valor de \$19.500.000, Proanciano por valor de \$26.000.000 y Estampillas Universidad del Tolima por valor de \$6.500.000. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 4-5).

4. Copia simple estampillas para el bienestar del adulto mayor Contrato de Obra No. 2874 de 2018. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 6-71).
5. Copia simple estampillas procultura Contrato de Obra No. 2874 de 2018. (Cd folio 282. Archivo PDF: CMI-RE-2022-00003345_1. Folio 72-94).

Del material probatorio relacionado, se evidencia que en efecto se consignó la totalidad de las estampillas referidas de Procultura y Proancianos, y teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal, se encontraba establecido el faltante por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$45.500.000)**, documentos que fueron aportados de igual manera por los vinculados en escrito de versión libre y espontánea y que fueron posteriormente certificados por la Alcaldía Municipal de Ibagué – Grupo tesorería mediante oficio CMI-RE-2022-00003174 del 13 de diciembre de 2022 (FI 279).

Con los documentos descritos y que hacen parte del proceso materia de análisis, resultan ser idóneos para demostrar que el contratista cumplió con el pago de las estampillas proanciano por valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**, y por concepto de estampillas Procultura por valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000)**, para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000) M/CTE.**

De igual manera esta Dirección, mediante Auto del 22 de marzo de 2023, solicita a la Alcaldía Municipal de Ibagué, certifique si el Contrato No. 2874 de 2017, registró adiciones presupuestales y aportar soporte de pago de estampillas respecto de la adición.

En ese sentido, la Jefe de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ibagué mediante oficio CMI-RE-2023-00000924 del 30 de marzo de 2023 certifica que el Contrato No. 2874 de 2017, tuvo una adición por valor de \$273.446.899 (Acta adicional 1 y prórroga 2 del 15 de diciembre de 2020), y que respecto a esa adición se realizó pago de estampillas proanciano por valor de \$5.469.000 y de estampilla procultura por valor de \$4.102.000, soportes de consignación y copia simple de estampillas visto en CD folio 311. Archivo PDF: CMI-RE-2023-000000924_2 folios 29-48.

Por todo lo expuesto, se evidencia claramente la inexistencia de un daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”

Yer



IBAGUÉ, generado por los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso.

Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

*“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que **el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.*
(Negrilla Propia)

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que los hechos objeto de investigación no son constitutivos de responsabilidad fiscal pues no existió, por ende, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MERITO el proceso de responsabilidad DRF-118 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”

Yh



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante el señor Contralor Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, REMÍTASE el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

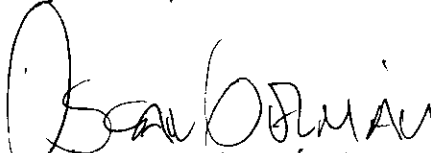
Proyectó: Kelly J. Gutiérrez T.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE "Honor del ciudad Ibagué, en servicio de todos"	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Código	140.01.P02.F05	Fecha Emisión	08/07/2024
		Versión	08	Pagina	2 de 2

Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF 122 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE	O&L PROYECTOS DE INGENIERIA INTEGRANTE CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S - CONISAS INTEGRANTES CONSORCIO SEÑALIZACIÓN FRANCISCO JOSE RESTREPO ALABELLO MAPFRE COLOMBIA ALLIANZ SEGUROS SA	Auto por medio del cual se archiva por no merito un proceso de responsabilidad fiscal	9 de septiem bre de 2024	Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante la Señora Contralora Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF 074 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020	UNIDAD DE SALUD DE IBAGÜE USI ESE	TERESA QUINTERO VALENCIA POWER SERVICES LTDA CARLOS ENRIQUE LEÓN GUTIERREZ	Auto por medio del cual se archiva por no merito un proceso de responsabilidad fiscal	9 de septiem bre de 2024	Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF 019 DEL 13 DE JUNIO DE 2019	ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGÜE	CORPORACIÓN FESTIVAL FOLCLORICO COLOMBIANO ROBERTO MANJARREZ CIFUENTES BASILIO ALEXANDER VICENS MURILLO LENDA CARINA DEVIA GONZALEZ MAPFRE COLOMBIA	Auto por medio del cual se incorporan y decretan unas pruebas	9 de septiem bre de 2024	Contra la decisión de decreto de pruebas no procede recurso alguno

Fijado hoy 10 de septiembre de 2024 a las 7:00 a.m.
Desfijado hoy 10 de septiembre de 2024 a las 6:00 p.m.


OSCAR ARMANDO GUZMÁN GUERRERO
Secretario

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGÜE "Hacer del control fiscal, un servicio de calidad"	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Código	140.01.P02.F05	Fecha Emisión	08/07/2024
		Versión	08	Página	1 de 2

CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACION POR ESTADO No. 63

TIPO DE PROCESO	No. EXPEDIENTE	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTOS RESPONSABLES	TIPO DE AUTO	FECHA DEL AUTO	RECURSOS QUE PROCEDEN
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-009 del 07 de mayo de 2019	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL.	MANUEL IGNACIO ZARATE ROJAS CONSTRUCCIONES L&G S.A.S. RENEE LÓPEZ ROA JUAN CARLOS NÚÑEZ GONZÁLEZ	Auto por medio del cual se decide un recurso de reposición contra auto niega decreto de prueba	9 de septiem bre de 2024	El contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1174 de 2011, informándose que contra la misma NO PROCEDE recurso alguno
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-022 del 07 de noviembre de 2020	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL.	WILLINTON JARAMILLO HERRERA WALTER GUILLERMO TORO CABALLERO COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	Auto por medio del cual se incorporan y niegan pruebas	9 de septiem bre de 2024	Infórmese que contra la decisión de negación de pruebas procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió la misma y de apelación ante la Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación de presente Auto, en cuanto a la decisión de Decreto de pruebas no procede recurso alguno
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-142 del 22 de diciembre de 2020	UNIDAD DE SALUD DE IBAGÜE USI ESE	ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY Dora milena Cardozo flores Claudia patricia mora parra	Auto por medio del cual se ordena un embargo de un bien inmueble	9 de septiem bre de 2024	Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió la misma, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto